

**Constancia secretarial:** 10 de junio de 2022, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2021-00093, se dio traslado de excepciones dentro del término concedido la parte actora guardó silencio.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ ALBEIRO GARCIA MONTES</b>
<b>Demandados:</b>	<b>EDGAR LOPEZ Y BERNARDO PARRA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00093-00</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>430</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del siete (7) de julio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P.:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes PERSONAS:

- JOSE ALBEIRO GARCIA MONTES
- EDGAR LOPEZ BERNAL
- BERNARDO PARRA

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2013.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis.
- Estimación Volumen producción del inmueble.
- Copia de Facturas allegadas con la demanda.
- Copia de la Escritura 1585 del 11 de agosto de 2020.

Como pruebas de la parte demandada se decretan:

Documentales:

- Contrato de arrendamiento.

Pruebas de oficio:

- Contrato de arrendamiento de fecha 11 de marzo de 2015, allegado con los anexos de la contestación de la demanda.
- Se solicitará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, copia íntegra del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado 17174408900120200013100.
- En relación a la petición de la parte demandada que se requiera a la parte actora para que aporte los recibos de pago expedidos en virtud de los cánones de arrendamiento, considera el Despacho que es suficiente con la solicitud de copia del precitado proceso debido a su relación y pertinencia, en consecuencia no se accede.
- Se Requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte la designación de amparo de pobreza de la que hace mención en los hechos de la demanda.

Finalmente se advierte que la audiencia se hará de manera virtual<sup>1</sup> no obstante, en caso de que los sujetos procesales no cuenten con acceso a internet o tengan mala

---

<sup>1</sup> Art. 107 C.G.P.

señal, desde ya se les pone de presente que en ese caso deberán acudir a la sala de audiencias del palacio de justicia de Chinchiná, igualmente si el suscrito lo ve necesario; Por la secretaría del despacho se les compartirá el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6dd2379c0fd5bf1f3edfddd8ecf5862b1f65f242c058031d73f856f3a40ed7**  
Documento generado en 10/06/2022 03:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**